



AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE LTDA.  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 DIC 2010

R. EX. N° 3715

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 387/2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 387/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de la actividad de pesca recreativa en el primer tramo del río Petrohué, sector desagüe o upper, X Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Ltda., R.U.T. N° 77.496.050-3, con domicilio en Av. Pdte Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de la actividad de pesca recreativa en el primer tramo del río Petrohué, sector desagüe o upper, X Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear y caracterizar la actividad de pesca recreativa en el tramo superior del Río Petrohué para la temporada de pesca 2010-2011.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 1 de mayo de 2011, inclusive, en el sector de la cuenca hidrográfica del Río Petrohué comprendida entre el desagüe del Lago Todos Los Santos hasta el pozo san Agustín, en la X Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución y con el apoyo de embarcaciones menores, ejemplares de las especies nativas Peladilla ***Aplochiton marinus***, Farionela ***Aplochiton taeniatus***, Farionela listada ***Aplochiton zebra***, Cauque patagónico ***Odontesthes hatcheri***, Perca trucha o trucha criolla ***Percichthys trucha***, y de las especies introducidas Salmón coho o plateado ***Oncorhynchus kisutch***, Salmón cereza ***Oncorhynchus masou***, Trucha arcoiris ***Oncorhynchus mykiss***, Salmón rey o Chinook ***Oncorhynchus tshawytscha***, Salmón del Atlántico ***Salmo salar***, Trucha fario ***Salmo trutta*** y Trucha de arroyo ***Salvelinus fontinalis***.

La captura de los ejemplares antes indicados sólo podrá ser efectuada mediante aparejos de pesca recreativa, permitiéndose exclusivamente el uso de señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba. Las embarcaciones que apoyen las labores de captura deberán cumplir con la normativa vigente dispuesta por la Autoridad Marítima.

Una vez efectuado el muestreo de talla y peso de los ejemplares capturados, estos deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad a objeto de que sean aprovechados por la fauna existente.

5.- A objeto de evitar la propagación y diseminación de microorganismos invasores, todas las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que tomen contacto con el agua deberán previamente ser lavados por al menos media hora, en una solución clorada al 2% o una solución salina al 5%.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- Una vez finalizado el período de la pesca de investigación autorizada, el peticionario deberá entregar un informe a la Subsecretaría de Pesca, con los principales resultados de esta investigación y las bases de datos correspondientes.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Bernardo Ugalde Matamala, ambos con domicilio en Av. Pdte Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

En el caso de los muestreos efectuados al interior del Parque Nacional "Vicente Pérez Rosales", las embarcaciones y sus responsables sólo podrán efectuar la captura con devolución en los lugares especialmente habilitados con dichos fines. Sin perjuicio de lo anterior, las embarcaciones y sus responsables deberán estar en posesión de cartillas de viaje elaboradas conforme a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, las que deberán exhibir a las autoridades fiscalizadoras y administradoras del parque en forma previa al ingreso al río.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

FPR/Í

